

TSJ Andalucía, Sevilla, Sala de lo Social, Sec. 1.ª, 1178/2022, de 21 de abril

Recurso 171/2022. Ponente: MARIA ELENA DIAZ ALONSO

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según consta en autos, se presentó demanda por D. Balbino, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre seguridad social en materia prestacional, se celebró el juicio y se dictó sentencia el día 04/09/2021 por el referido Juzgado, con estimación de la demanda.

SEGUNDO.- En la citada sentencia y como hechos probados se declararon los siguientes:

PRIMERO.- D^a Balbino, nacido el NUM000/1970, de profesión habitual "monitor al aire libre", se encuentra en situación de alta/asimilada en el RGSS, siendo su base reguladora a efectos de este procedimiento 677,56 euros y la fecha de hecho causante el 4/1/2021 (folios 23 y 59 del expediente administrativo).

SEGUNDO.- Por resolución de 8/1/2021 se le deniega el reconocimiento de incapacidad permanente sobre un cuadro clínico residual de "episodio depresivo mayor recurrente en remisión parcial, antecedentes de diabetes tipo LADA sahs, migraña y fibromialgia".

Como limitaciones orgánicas y funcionales se establece: "limitaciones similiares a las valoradas en el reconocimiento de PIT nov. 2020, limitado para actividades con grandes requerimientos físicos y psíquicos".

Formulada reclamación administrativa previa, la misma es desestimada por resolución de 22/1/2021 (folios 6 a 23 del expediente administrativo).

TERCERO.- En el informe médico de síntesis se indica lo siguiente (folios 24 a 27 del expediente administrativo):

22 DIC. 2020

ANAMNESIS:

REFIERE TENER DEPRESIONES DESDE HACE MUCHOS AÑOS QUE LE IMPEDÍA TRABAJAR. EN EL ÚLTIMO TRABAJO DE MONITOR REFIERE LIMITACIONES IMPORTANTES POR LOS ESFUERZOS FÍSICOS, TIENE QUE AYUDAR A DEFICIENTES. EMPUJAR SILLAS...ETC

TODO ELLO LE REPERCUTA EN EL ESTADO DE ÁNIMO, REFIERE FIJACION EN EL PROCESO DE PREPARAR EL DESAYUNO SE FIJA EN EL CUCHILLO Y OYE UNA VOZ QUE LE DICE QUE TIENE QUE CORTARSE EL BRAZO.

(PIENSA QUE ES SU MADRE QUE HA CUIDADO SIEMPRE) ESO LE PROVOCA UN "PANICO TERRIBLE" A VECES SE PLANTEA RAZONABLEMENTE QUE ES IRREAL PERO CUANDO OCURRE Y TAL COMO LO ESCUCHA SABE QUE ES ELLA.

REFIERE DOLORES SOBRE TODO EN BRAZOS Y PIERNAS, A VECES SE PRODUCE DOLOR PIERNA QUE LE DIFICULTA ANDAR DURANTE UNAS HORAS. EL DOLOR SE PRESENTA DE FORMA BRUSCA. CUANDO REALIZA MOVIMIENTOS. EL DOLOR MAYOR ES EN LA ESPALDA, CUANDO SE AGACHA. NO PUEDE PONERSE LOS CALCETINES. SI TIENE QUE DESCARGAR ALGUN PESO SE QUEDA PILLADO, LE CUESTA TRABAJO PONERSE DERECHO TRAS SEDESTACION PROLONGADA.

E.F.

ESCRIBE NOMBRE Y DIRECCIÓN SIN ALTERACION.

CAMINA NORMAL. NO CLAUDICACION. LENGUAJE SOSEGADO Y COHERENTE.

E. FÍSICA:

LASEGUE POSITIVO BILATERAL A UNOS 60" CON DOLOR REFERIDO A CARA INTERNA MUSLO. BRAGARD NEGATIVO. ROT NORMALES. FLEXION ANTERIOR TRONCO LIMITADA A BREVES GRADOS. APOLFISALGIA

DESDE DORSAL BAJO A SACRO. MARCHA TALON PUNTILLAS CON INESTABILIDAD.

BRAZOS Y PIERNAS MOVILIDAD CONSERVADAS

CUARTO.- Conforme a la pericial del Dr. Eduardo (más documental de la parte actora que se da por enteramente reproducida), el demandante presenta además de las patologías señaladas en el dictamen propuesta, las siguientes: migraña crónica; dentro de su patología psiquiátrica incluye fobias específicas, episodio depresivo recurrente con síntomas psicóticos del tipo de alucinaciones auditivas y visuales y conductas autolesivas y rasgos disfuncionales de personalidad en estudio; síndrome de apneahipopnea del sueño, discopatía L5-S1 con afectación S1 derecha y L5 bilateral; hiperostosis anquilosante vertebral. Como consecuencia de todo ello el demandante presenta las siguientes limitaciones:

- limitación para mantener la bipedestación y deambulación prolongada, subir y bajar escaleras, cargar peso, etc...
- dificultad manifiesta para agacharse, ponerse de rodillas, levantar los brazos por encima de los hombros, etc.
- somnolencia diurna derivada de sueño poco reparador.

- crisis migrañosas de repetición.
- fatiga fácil ante mínimos esfuerzos.
- ánimo deprimido y tristeza crónica de forma permanente.
- falta de apremio, de atención y concentración, de interés y capacidad de iniciativa.

QUINTO.- En informe de reconocimiento médico de Medicina del Trabajo de Quirón Prevención (más documental de la parte actora que se da por reproducida) de 25/2/2021 se indica lo siguiente:

APTITUD LABORAL

Aptitud: APTO CON LIMITACIONES

Limitada la manipulación manual de cargas superiores a 10 kg. Su trabajo no requerirá frecuentes o prolongados encorvamientos. Su trabajo no requerirá el uso de brazos por encima de los hombros. Debe realizar las tareas con personal de apoyo.

Periodicidad: TRIMESTRAL.

En dicha revisión no se entra a valorar las limitaciones derivadas de la patología psiquiátrica que padece.

TERCERO.- Contra dicha sentencia se interpuso recurso de suplicación por la parte demandada, que fue impugnado de contrario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La resolución de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de fecha 8 de enero de 2.021, denegó al actor, nacido el día NUM000 de 1.970, las prestaciones de incapacidad permanente derivada de enfermedad común por padecer: episodio de depresión mayor recurrente en remisión parcial con síntomas psicóticos del tipo de alucinaciones auditivas y visuales, discopatía L5-S1 con afectación S1 derecha y L5 bilateral, hiperostosis, diabetes tipo LADA, SAHOS, migraña y fibromialgia.

El actor interpuso demanda impugnando la resolución anterior solicitando la incapacidad permanente absoluta y subsidiariamente la incapacidad permanente total para su profesión habitual de monitor al aire libre, pretensión que fue estimada en la petición subsidiaria en la sentencia por lo que ha sido recurrida en suplicación por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, al amparo del artículo 193 c) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, solicitando que se deje sin efecto el reconocimiento de la prestación.

SEGUNDO.-En el recurso interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social se denuncia, por la vía del apartado c) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, la vulneración de los artículos 193.1 y 194.1 de la Ley General de la Seguridad Social, solicitando que se deje sin efecto el reconocimiento de la incapacidad permanente total definida en el artículo 194.4 de la misma Ley en la redacción dada por la Disposición Transitoria 26ª como "la que inhabilite al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta".

La doctrina del Tribunal Supremo en orden al concepto de incapacidad permanente total ha sido unificada, entre otras en las sentencias de 28 de julio de 2.003, 2 de marzo de 2.004, 19 de noviembre de 2.004 y 17 de mayo de 2.006, en doctrina que puede resumirse en que "la interpretación del artículo 137 de la Ley General de la Seguridad Social vincula la incapacidad permanente total a la imposibilidad del trabajador para llevar a cabo que el desarrollo de la profesión concreta que realizaba, percibiendo una prestación de la Seguridad Social que compensa esa imposibilidad y los trastornos que ocasiona en su vida laboral, desde el momento en que ya no está en condiciones de realizar las labores básicas de la misma. Conviene resaltar -se dice literalmente en la sentencia de 28 de enero de 2.002 "... que la valoración se realiza en función de la profesión (que no del puesto o concreta categoría profesional)", pues "... la única incapacidad permanente que exige un examen completo de toda la capacidad funcional y laboral de una persona es la absoluta -y por supuesto, la gran invalidez-; el resto, esto es, la parcial y la total exige un análisis concreto de unas determinadas lesiones en comparación con una determinada profesión. "

En este caso las dolencias psíquicas que padece el actor le inhabilitan para ejercer su actividad profesional de monitor al aire libre de personas dependientes, ya que sufre un trastorno depresivo de larga evolución que le limita gravemente para desempeñar funciones de carácter lúdico y ocupacional sobre todo con personas dependientes, padeciendo también dolores en la movilidad articular que hacen muy dificultoso el desempeño de su profesión, habiendo sido declarado por la empresa Quirón Prevención como apto para el trabajo con limitaciones, debiendo desempeñar este trabajo con personal de apoyo, lo que es incompatible con la existencia de una plena capacidad para desempeñar su actividad laboral, por lo que procede la desestimación del recurso de suplicación interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra la sentencia dictada el día 21 de septiembre de 2.021, en el Juzgado de lo Social nº 5 de Córdoba, en el procedimiento seguido por la demanda interpuesta por D. Balbino en reclamación de prestaciones por incapacidad permanente contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y confirmamos la sentencia impugnada en todos sus pronunciamientos.